

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al Anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	27/05/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPQKJZ3AQQDBHVNXE5E9G6GSP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

1. En el acceso y/o control de los recursos.
2. En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

La materia objeto de regulación del anteproyecto de ley analizado es la coordinación de las policías locales de Andalucía sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales, estableciendo medidas normativas, competencias, funciones y técnicas para su integración en el sistema de seguridad pública. Esta norma afecta por tanto de forma directa a personas jurídicas, los Ayuntamientos, y a personas físicas, tanto las que integran los cuerpos de la policía local y vigilantes municipales, como a quienes aspiran a ingresar en dichos cuerpos.

Además, al organizar el funcionamiento de los cuerpos de policía local así como el acceso al empleo en dichos cuerpos mediante la regulación de los procesos selectivos, la norma influye en el acceso y control de los recursos así como en la ruptura de los estereotipos de género en cuanto que se trata de un sector profesional fuertemente masculinizado, como se desprende de los datos ofrecidos en el informe de evaluación del impacto de género.

Por todo ello esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente al considerar que **la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y posee EFECTOS POSITIVOS** sobre el mismo.

En este sentido, la Unidad de Igualdad de Género felicita a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos por el **informe de evaluación del impacto de género** elaborado, en el que se recoge información pertinente, abundante y segregada por sexos del ámbito regulado, ya que solo contando con información pertinente de la realidad sobre la que los poderes públicos pretenden actuar se pueden alcanzar los objetivos propuestos en la formulación de las actuaciones y de las políticas públicas.

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	27/05/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPQKJZ3AQQDBHVNXE5E9G6GSP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Entrando en el **análisis del texto** la Unidad de Igualdad de Género destaca de forma positiva haber tenido en cuenta durante su formulación la transversalidad del principio de igualdad de género y mencionarla de forma expresa en la exposición de motivos de la norma (apartado VI). No obstante, se recomienda a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos citar de manera expresa en la exposición de motivos la normativa autonómica en materia de igualdad de género.

Debe destacarse igualmente de forma positiva que en la composición de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía deba respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del anteproyecto.

Asimismo, es positiva la obligatoria desagregación por sexos de la información que se incluya en los registros de policías locales y vigilantes municipales, según el artículo 9.2, así como la inclusión de la variable sexo en el documento de acreditación profesional (artículos 20.2 y 71.2).

Por otro lado, resultaría interesante incluir en el artículo 22 la necesaria consideración de la diferente fisonomía de mujeres y hombres a la hora de diseñar y elaborar el uniforme reglamentario.

Se felicita al centro directivo por establecer que los órganos de selección del personal velen por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos (artículo 44.1) y por prever que los Ayuntamientos impulsen acciones para conseguir una composición equilibrada en las plantillas de policía local así como que la Administración Autonómica establezca medidas tendentes al fomento de la igualdad en los procesos selectivos.

En cuanto a las actividades formativas para los aspirantes al cuerpo, también hay que destacar muy positivamente, por su valor generador de igualdad entre hombres y mujeres, el hecho de que los programas de los cursos de ingreso y capacitación incluyan como materia obligatoria la igualdad de género y la violencia de género (artículo 63.3), así como la promoción de estos contenidos en la organización de cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento (artículo 63.4).

Por todo ello se reconoce el esfuerzo y el compromiso del centro directivo emisor de la norma que con la inclusión de estas medidas ha elaborado un texto profundamente inclusivo y positivo para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, algo especialmente remarcable al tratarse de un ámbito profesional históricamente masculinizado.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un **análisis del lenguaje** utilizado en el anteproyecto de ley para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, realizándose las siguientes recomendaciones:

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	27/05/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPQKJZ3AQQDBHVNXE5E9G6GSP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se recomienda usar la fórmula “*intendente o intendenta*” cuantas veces aparece en el texto dicha escala, al igual que se hace por ejemplo con el término inspector o inspectora, puesto que la Real Academia de la Lengua contempla el femenino de este sustantivo y en su tercera acepción lo define expresamente como “*En el Ejército y en la Marina, jefe superior de los servicios de la Administración militar, cuya categoría jerárquica está asimilada a la de general de división o de brigada.*”.
- En la misma línea, se recomienda usar la fórmula “*oficial u oficiala*” cuantas veces aparece en el texto dicha escala, puesto que la Real Academia de la Lengua contempla el femenino de este sustantivo y en su novena acepción lo define expresamente como “*Militar de categoría intermedia entre las de suboficial y oficial superior o jefe, que comprende los grados de alférez, teniente y capitán del Ejército y los de alférez de fragata, alférez de navío y teniente de navío en la Armada.*”.
- En la exposición de motivos y en el artículo 73.2. se recomienda sustituir los términos “*los vigilantes municipales*” por “*personal vigilante municipal*”.
- En el artículo 6.1 debe sustituirse “*Cuatro personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados*” por “*Cuatro personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas*”.
- En los artículos 7. d), 80.1., 80.1.b) y 83.1., se recomienda sustituir “*delegados de personal*” por “*delegados y delegadas de personal*”.
- En el artículo 11.1, en la disposición transitoria primera y en la disposición final segunda se recomienda sustituir “*cinco funcionarios*” por “*cinco personas funcionarias*”.
- En el artículo 22.1. debe marcarse con género femenino la palabra “*todos*” puesto que se está refiriendo a “*las personas integrantes*”.
- En el artículo 27.5. se recomienda sustituir “*la persona titular del puesto de jefe*” por “*la persona titular de la jefatura*”.
- En el artículo 28.2. se recomienda sustituir “*funcionario de carrera*” por “*personal funcionario de carrera*”.
- En el artículo 45.3. se recomienda, además de lo referido con anterioridad para las escalas de intendente o intendenta y oficial u oficiala, completar la fórmula “*subinspector e inspector*” de la siguiente forma: “*subinspector o subinspectora e inspector o inspectora*”.
- En el artículo 50.c) se recomienda sustituir la redacción “*estarán exentos del requisito*” por “*se eximirá del requisito*”. En la misma línea, en el artículo 66 se recomienda sustituir la redacción “*Estarán exentos*” por “*Se eximirá*”.
- En el artículo 50.i) se recomienda sustituir la redacción “*del solicitante*” por “*de la persona solicitante*”.
- En artículo 50.j) se recomienda sustituir la redacción “*no haber sido separado (...) ni estar inhabilitado*” por “*no haber sufrido separación (...) ni inhabilitación*”.
- En el artículo 51.4 así como en la disposición adicional segunda 2. se recomienda sustituir “*al aspirante*” y “*los aspirantes*” por “*a la persona aspirante*” y “*las personas aspirantes*”.
- En el artículo 55.1. se recomienda sustituir la redacción “*los respectivos jefes*” por “*las respectivas jefaturas*”.
- En el artículo 58.1. se recomienda sustituir la redacción “*los integrantes*” por “*las personas integrantes*”.
- En el artículo 73.2. se recomienda sustituir la redacción “*Los vigilantes municipales*” por “*El personal vigilante municipal*”.
- En el artículo 79.2. se recomienda sustituir “*un funcionario*” por “*personal funcionario*”.
- En el artículo 81.1. se recomienda sustituir “*del interesado*” por “*de la persona interesada*”.

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	27/05/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPQKJZ3AQQDBHVNXE5E9G6GSP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el artículo 84 se recomienda sustituir la redacción “*para los funcionarios de carrera*” por “*para el personal funcionario de carrera*”.
- En el artículo 85.3.a) y d) se recomienda sustituir la redacción “*superiores jerárquicos*” por “*la superioridad jerárquica*”.
- En la Disposición adicional segunda 2. se recomienda sustituir “*Dichos funcionarios*” por “*Dicho personal funcionario*”.
- En la Disposición transitoria primera 4. debe sustituirse “*de los mismos*” por “*de las mismas*”, ya que se refiere a las personas.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	27/05/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPQKJZ3AQQDBHVNxE5E9G6GSP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	